PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1555
EXP. 144

Secretarios del H. Congreso de la
Ciudad de México,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto de la división de poderes y a la autonomía de los Estados, exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federales y de las entidades federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución, para que de conformidad con la legislación aplicable, continúen impulsando o, en su caso, implementen las acciones necesarias para proporcionar un lugar adecuado e higiénico para la realización del amantamiento de las y los bebés en los términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. **Segundo.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud, para que informe a esta Soberanía sobre los avances del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018."

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2020.

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 0011529
FECHA: 14/01/2020
HORA: 12:10
RECIBIÓ: Cony

Anexo: Copia del documento.

JJV/rgj

Aprobado, comoníquese.
Enero 8 del 2020.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada el día 18 de diciembre de 2019, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Administración Pública Federal a cumplir el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y contar con lugares adecuados e higiénicos para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan leche, suscrita por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el presente Dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES",** se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado de **"CONTENIDO"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES",** se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.

IV. En el apartado relativo al **"ACUERDO"** se presentan las propuestas específicas.

I. ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2019, la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Administración Pública Federal a cumplir el artículo 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y contar con lugares adecuados e higiénicos para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan leche materna.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio no. DGLP 64-II-7 1521

Exp.144 determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO

La Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, señala que a nivel mundial las tasas de lactancia materna no disminuyen, sino que en muchos países incluso han aumentado en la última década.

En México, el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé es de 14.4 por ciento, lo que coloca al país en el último lugar de Latinoamérica en este rubro, junto con República Dominicana.[1]

La promovente hace mención que para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos, toda vez que contiene las cantidades exactas de grasa, proteínas, carbohidratos, agua, vitaminas y minerales. Sin embargo, en nuestro país sólo dos de cada diez mamás amamantan a sus bebés.[2]

En este sentido, destaca que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 la cual mostró el deterioro de la práctica de la lactancia materna en el país, en el análisis de la alimentación infantil en menores de dos años se mostró que 38.3 por ciento de las niñas y los niños recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, la lactancia materna exclusiva descendió de 22.3 por ciento a 14.5 por ciento según las encuestas 2006 y 2012 y en el medio rural de 36.9 por ciento a 18.5 por ciento en el mismo periodo. Al año sólo la tercera parte de las niñas y niños recibe lactancia materna, y a los dos años tan sólo la séptima parte.

Por ello, la reducción de la lactancia materna exclusiva a nivel nacional fue de 7.9 puntos porcentuales de 2006 a 2012, mientras que en el medio rural la diferencia fue de 18.4 puntos.

La diputada menciona que los beneficios de la leche materna son múltiples entre los cuales destaca los siguientes:

1. Los bebés que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.

2. La leche materna es más fácil de digerir que la fórmula artificial y ofrece la combinación ideal de nutrientes, incluyendo las vitaminas, proteínas y grasas que necesita el bebé.

3. Dar pecho fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.

4. Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos: se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardiacos.

5. La leche materna se caracteriza por brindar el exacto equilibrio de macronutrientes, vitaminas, minerales y elementos, que se requieren para un adecuado desarrollo anatómico y funcional del niño.

6. En la leche materna se encuentran también anticuerpos protectores contra gran cantidad de infecciones virales y bacterianas.

7. Dado que el sistema inmunológico de los recién nacidos sólo alcanza su madurez plena hacia los seis meses de vida, la lactancia actúa como una modalidad de inmunización pasiva semejante a ciertas vacunas, confiriendo así protección plena ante distintas enfermedades transmisibles.

Entre sus beneficios a largo plazo, destaca que quienes fueron amamantados sufren menos sobrepeso y obesidad y son menos propensos a padecer diabetes tipo 2; además, quienes fueron amamantados de 7 a 9 meses en promedio, tienen un coeficiente de inteligencia 6 puntos mayor al de quienes fueron amamantados por menos de un mes (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2015; Organización Panamericana de la Salud, OPS, 2014).

A pesar de todo esto, la promovente señala que sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebes, el resto les dan formulas artificiales.

El punto de acuerdo de referencia menciona que para que una madre trabajadora pueda ejercer su derecho a amantar a su bebé o a extraerse la leche las secretarías y dependencias de la administración pública federal se requiere cuenten con salas de lactancia o lactarios ya que son espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos, ya que tienen por objeto garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado que les permita amamantar, extraer su leche y conservarla. De esta forma se contribuye a que los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva durante los primeros 6 meses para su óptimo desarrollo.

La sala de lactancia debe estar disponible y accesible en todo momento durante la jornada laboral para que las trabajadoras en periodo de lactancia puedan hacer uso de la misma. Asimismo, la sala de lactancia debe ser privada para proteger la intimidad y tranquilidad de las madres que se están extrayendo la leche.

En consecuencia, la diputada establece que el marco jurídico prevé que:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en su artículo 4o, párrafos tercero y cuarto:

> *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*
>
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

Por su parte la **Ley General de Salud** en su artículo 64, fracción II, prevé: artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

> *"II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;"*

La **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional** en su artículo 28 señala:

> *"Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.* ***Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para***

> ***realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución*** *o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad."*

La **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece en su artículo 28, inciso C:

> *Artículo 28. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:*
> *A. ...*
> *B. ...*
> *C.* ***Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.***

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** dispone en su artículo 11:

> *"Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación,* ***el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley*** *y todo tipo de discriminación por condición de género."*

En consecuencia, el punto de acuerdo señala que del marco jurídico se desprende que las mujeres tienen salvaguardado su derecho a amantar a sus bebés, lo que se desconoce es si en las dependencias de la administración pública federal existen lactarios para que las mujeres puedan ejercer su derecho.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente resolutivo:

Primero. *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a todas las secretarías y dependencias de la administración pública federal den cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y cuenten con lugar adecuado e higiénico que designe la institución para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan la leche materna.*

Segundo. *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que haga público cuántas secretarías y dependencias de la administración pública federal cuentan con lactarios.*

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, esta Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El primer resolutivo propuesto por la diputada promovente busca que la Comisión Permanente exhorte a la Administración Pública Federal para que den cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la madres

trabajadores en periodo de lactancia con la intención de que éstas cuenten con un lugar adecuado e higiénico que designe la institución para amamantar a sus bebés o se extraigan la leche materna.

Esta comisión dictaminadora considera la importancia de reconocer que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y del sector público, tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Es importante resaltar que es derecho de las y los lactantes acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna. Por ello, todas las madres deben tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

TERCERA.- De acuerdo con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño[1], formulada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se establece que:

> *Todos los gobiernos de los Estados, deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.*

[1] https://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf

Por ello, dicha instancia internacional ha recomendado a los gobiernos implantar mecanismos sólidos y sostenibles de vigilancia y control de la aplicación del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna; cuyo objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

De conformidad con datos de la OMS, la malnutrición ha sido la causa, directa o indirectamente, del 60% de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños menores de cinco años. Más de dos tercios de esas muertes, a menudo relacionadas con unas prácticas inadecuadas de alimentación, ocurren durante el primer año de vida. Tan sólo un 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto o demasiado tarde, y con frecuencia los alimentos son nutricionalmente inadecuados e insalubres. Los niños malnutridos que sobreviven caen enfermos más a menudo y sufren durante toda su vida las consecuencias del retraso de su desarrollo. El aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad entre los niños es también motivo de gran preocupación. Puesto que las prácticas inadecuadas de alimentación constituyen una gran amenaza para el desarrollo social y económico, son uno de los obstáculos más graves a los que se enfrenta este grupo de edad para alcanzar y mantener la salud.[2]

Por todo lo anterior, la nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de las y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

[2] https://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf pág. 5

De conformidad con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, las niñas y los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. Las mujeres, por su parte, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones.[3]

Bajo este orden de ideas, la lactancia materna se convierte en un derecho fundamental consagrado en el marco jurídico mexicano así como en los tratados internacionales de los que México forma parte, es por eso que no podemos perder de vista que es una obligación del Estado Mexicano cumplir con los medios necesarios para que dicho derecho pueda ser materializado, por ello, la lactancia materna debe ser considerada como una política pública de Estado.

Si bien, esta comisión dictaminadora coincide con el exhorto propuesto, sin embargo; las y los integrantes consideramos que dicho exhorto no solamente debe estar dirigido a la Administración Pública Federal, toda vez que contar con lugar adecuado e higiénico para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan la leche materna debe ser una política pública que todas las instituciones del Estado Mexicano y todos los niveles de gobierno deben observar. Por lo anterior, se propone incluir en el exhorto a los tres Poderes de la Unión, Federales y de las Entidades Federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución.

CUARTA.- Es importante mencionar que el 2 de mayo de 2018, la Secretaría de Salud, a través la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.**[4]

---

[3] Ídem pág. 6.
[4] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018

Dicho proyecto pretende establecer los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, siendo alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad. Se encuentra dirigida al personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como a todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en periodo de lactancia materna y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.

De conformidad con la NOM, existe evidencia científica que demuestra que la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil de 55-84%; convirtiéndose esta en la forma más segura, inocua y además proporciona anticuerpos que ayudan a proteger contra enfermedades frecuentes en la infancia. Los niños amamantados obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia, tienen menor probabilidad de presentar sobrepeso y obesidad y menor propensión a diabetes en etapas posteriores de la vida.

Según el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria del expediente relacionado con el proceso del **PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna**, resaltan dos dictámenes de dicho organismo solicitando a la Secretaría de Salud una serie de ampliaciones y correcciones al Proyecto, de igual forma, aparecen publicados comentarios de las personas e instituciones interesadas en el tema, siendo que el último documento fue recibido el 10 de abril del 2019.[5]

Toda vez que el Proyecto de NOM antes mencionado coincide con la parte sustantiva del presente acuerdo y siendo que se desconoce en qué situación se encuentra la aprobación de dicho instrumento el cual sin duda alguna servirá

[5] http://187.191.71.192/expedientes/22232

Aprobado, comuníquese.
Enero 8 del 2020.

para dar las directrices institucionales requeridas para fomentar la protección y el apoyo a la lactancia materna, por ello, las y los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que es más beneficioso consultar a la dependencia encargada de la construcción de dicha NOM nos proporcione información sobre sus avances.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto de la división de poderes y a la autonomía de los estados, exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federales y de las entidades federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución, para que de conformidad con la legislación aplicable, continúen impulsando, o en su caso, implementen las acciones necesarias para proporcionar un lugar adecuado e higiénico para la realización del amantamiento de las y los bebés en los términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud para que informe a esta soberanía sobre los avances del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero de 2020.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)			
Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN)			
Dip. Enrique Ochoa Reza (PRI)			

8 DE ENERO DE 2020

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
Dip. Carolina García Aguilar (PES)			
Sen. Verónica Noemi Camino Farjat (PVEM)			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)	Suporte		
Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA)			
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)			
Dip. María de los Ángeles Huerta del Río (MORENA)			

8 DE ENERO DE 2020

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)			
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)			
Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)			
Sen. Juan Zepeda (MC)			

8 DE ENERO DE 2020